



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
25 AGO 2020	
Recibido.....	1146
Exp. N°.....	38824

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**PROGRAMA DE ASISTENCIA INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 1 - Creación y Objetivos.** Se crea por la presente el Programa Provincial de Asistencia Institucional a las Personas Jurídicas sin fines de lucro. El mismo estará destinado a asistir financieramente a personas jurídicas sin fines de lucro que no cuenten con los recursos económicos para poder regularizar su situación jurídica ante los organismos de contralor.

**ARTÍCULO 2 - Sujetos.** El programa esta destinado a Asociaciones Civiles que tengan por objeto social actividades que redunden o impacten positivamente en la sociedad. Quedan comprendidas las Simples Asociaciones que deseen constituirse como Asociaciones Civiles y que no posean los recursos para ello.

Quedan excluidas de la presente las asociaciones que cuenten entre sus recursos la detracción habitual y constate de un porcentaje del ingreso, salario o estipendio de los asociados a la misma.

**ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación dependerá del objeto de la Asociación Civil así:

- 1- Cuando su objeto esté relacionado con el fomento o impulso de la producción y comercialización de bienes y servicios la autoridad de aplicación sera el Ministerio de Producción , Ciencia y Tecnología.
- 2- Cuando el objeto esté relacionado con el fomento o la practica de deportes la autoridad de aplicación sera la el Ministerio de Desarrollo Social por medio de la Secretaría de Deportes.
- 3- Cuando el objeto esté relacionado con el fomento o la difusión de actividades académicas o educativas la autoridad de aplicación sera el Ministerio de Educación.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

4- Cuando el objeto esté relacionado con el fomento o la difusión de actividades culturales la autoridad de aplicación sera el Ministerio de Cultura.

5- - Cuando el objeto esté relacionado con el fomento o la difusión de actividades relacionadas con la preservación y cuidado del Medio Ambiente la autoridad de aplicación sera el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.

**ARTÍCULO 4 - Fondo Rotatorio.** A los efectos del cumplimiento de los objetivos de la presente se crea un Fondo Rotatorio de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) que será distribuido por las autoridades de aplicación de acuerdo a los requerimientos de cada una de ellas.

La asistencia financiera será entregada en forma directa a las Asociaciones beneficiarias quienes deberán rendir de forma instruida y documentada el destino de los fondos recibidos.

**ARTÍCULO 5 - Procedimiento.** El procedimiento para la solicitud de la asistencia financiera deberá iniciarse con un DDJJ de las autoridades de la Asociación donde consignen en forma clara y detallada las acciones a ejecutar para poder normalizar institucionalmente la asociación a los fines de obtener el correspondiente certificado de subsistencia. En dicha declaración adjuntaran un presupuesto actualizado que les permita realizar tales tareas. Asimismo deberán consignar en la DDJJ las circunstancias en virtud de las cuales no pueden hacer frente económicamente a tales gastos. Una vez presentada la DDJJ ante la autoridad de aplicación correspondiente la misma resolverá el otorgamiento o no de la asistencia financiera consignando en la resolución los motivos.

**ARTÍCULO 6 - Rendición.** Una vez otorgada la asistencia financiera la Asociación deberá rendir en forma instruida y documentada el destino y la aplicación de los fondos recibidos dentro de los 180 días contados a partir de la entrega de la asistencia. El plazo podrá prorrogarse cuando la demora no fuera imputable a la asociación.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 7 - Presupuesto.** El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

**ARTÍCULO 8 -** Autorizar al Poder Ejecutivo a reglamentar los aspectos no previstos en la presente.

**ARTÍCULO 9 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DIPUTADO PROVINCIAL  
OSCAR ARIEL MARTÍNEZ**



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No escapa al conocimiento de ninguno de los presentes la importancia social, histórica y cultural del asociacionismo en nuestra provincia. Desde los albores de nuestra historia reciente relacionada íntimamente con la inmigración europea formar parte de algo mas grande que el propio individuo fue una manera de surcar la historia. Desde las asociaciones de inmigrantes, clubes, bibliotecas, vecinales, entidades gremiales y gremiales empresarias han adoptado esta forma como el mecanismo para que a través del sentido de pertenencia y colaboración cada una de estas intuiciones crezca.

Un párrafo aparte lo constituye el trabajo desinteresado de los socios de estas instituciones que muchas veces dejan sus ocupaciones y familia para ponerle el hombro al club, a la vecinal o a la cooperadora de la escuela del barrio.

Ahora bien, muchas de estas instituciones hoy se encuentran con problemas económicos serios debido a que su ingreso casi exclusivo proviene de las cuotas que pagan sus asociados. En efecto en estos tiempos de crisis donde es muy difícil asegurar el sustento del grupo familiar se hace casi imposible afrontar los pagos de las cuotas por parte de los socios. Incluso aquellas relacionadas con el quehacer empresarial o comercial en las que sus socios ponen sus esfuerzos en mantener sus unidades de negocio en funcionamiento. Por ello hoy al momento de tener que cerrar sus balances y poner en orden sus papeles ante la Inspección General de Personas Jurídicas no cuentan con los recursos para poder hacerlo y por ello no pueden acceder a programas que ayudarían a su sostenimiento.

En muchas ocasiones estas asociaciones se han puesto a disposición del estado como para poder implementar políticas publicas ya sea como entidades capacitadoras o formadoras o como beneficiarios de algún programa de inclusión social, o como receptores de obras de infraestructura que permiten y potencian el desarrollo de las comunidades.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Un párrafo aparte merecen los clubes de barrio que han soportado en estos últimos tiempos tarifas imposibles de pagar y no han podido cumplir la loable función social que los caracteriza. Por ello desde el gobierno nacional se ha implementado el programa #ClubesEnObras que a través del esfuerzo compartido permite que las asociaciones deportivas puedan mejorar su infraestructura generando empleo y dinamizando la economía local.

Pero nada de ello se podrá implementar si estas instituciones no pueden acreditar su subsistencia ante la autoridad de control que debe cumplir con el mandato legal impuesto por la legislación de fondo vigente. Por ello entendemos que el programa que hoy proponemos no solamente asistirá a estas entidades a mantenerse de manera regular sino que potenciará el funcionamiento de muchas de las políticas públicas.

Por ello proponemos un programa para llegar de manera rápida y eficaz a las instituciones que así lo necesiten a través de un mecanismo establecido en la ley de administración financiera 12.510.

En virtud de estas consideraciones proponemos y solicitamos el tratamiento y aprobación del proyecto que hoy presentamos.